

Vista la Constitución española; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Fundaspadem persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable, de acuerdo con su Disposición Derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Fundaspadem, instituida en la localidad de San Pedro de Alcántara (Málaga) el día 7 de febrero de 1997, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de dicha localidad don Constantino Madrid Navarro, bajo el núm. 275 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en escritura de fecha 30 de noviembre de 1999 ante el citado Notario, bajo el núm. 4.142 de su protocolo.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento

el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de enero de 2000.- La Directora-Gerente, M.ª Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de Atención al Niño, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas durante el año 2000, al amparo de la Orden que se cita.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de 30 de julio de 1998, por la que se regula y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores, en medio abierto, para el año 2000.

Las ayudas concedidas para la realización de dichos programas, que serán imputadas a la aplicación 01.21.00.01.488.05.22b,, han sido las siguientes:

Provincia: Almería.

Beneficiario: Asociación Mensajeros de la Paz-Andalucía.

Importe: 9.755.655 ptas.

Provincia: Cádiz.

Beneficiario: Asociación para la Atención de Personas con necesidades Socioeducativas Especiales (AFANAS).

Importe: 16.744.400 ptas.

Provincia: Huelva.

Beneficiario: Cruz Roja Española Asamblea Provincial de Huelva.

Importe: 11.537.300 ptas.

Provincia: Jaén.

Beneficiario: Asociación Intervención en Medio Abierto en la Provincia de Jaén (IMAJA).

Importe: 9.006.151 ptas.

Provincia: Granada.

Beneficiario: Asociación Imeris.

Importe: 18.125.000 ptas.

Provincia: Málaga.

Beneficiario: Asociación Alternativas al Menor (ALME).

Importe: 30.719.895 ptas.

Provincia: Sevilla.

Beneficiario: Asociación Alternativa Abierta.

Importe: 12.071.137 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2000.- La Directora General, Leonor Rojo García.

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Centro Español de Solidaridad de Málaga (CESMA), instituida en Málaga, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el expediente 028/07/89 correspondiente al procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Málaga (CESMA), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. En escritura pública otorgada el 30.10.1985 ante el Notario de Fuengirola, don José Payá Pico, con el número 2.633 de su protocolo, se constituye una fundación con la denominación de «CESMA» (Centro Español de Solidaridad de Málaga), interviniendo como fundadores las siguientes personas: Don Ramón Buxarrais Ventura, en representación del Obispado de Málaga; don Manuel Carrero Caballero, en representación de la Orden de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores; y don Alain Thierry Mialy Deschamps en representación de la Asociación Horizonte.

Según consta en dicha escritura pública de constitución, la dotación fundacional se compone de 300.000 ptas. de dinero efectivo aportada por los fundadores.

La Junta de Fundadores se constituye como máximo órgano de gobierno de la fundación de acuerdo con los Estatutos protocolizados en dicha escritura pública, estando integrada por las siguientes personas:

Presidente: El Rvmo. y Excmo. Sr. Obispo de Málaga.

Vicepresidente: El Presidente de la Asociación Horizonte.

Vocal: El Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Segundo. Con fecha 4.7.1989 fue presentada solicitud de clasificación fundacional que se contestó por el órgano instructor en requerimiento de subsanación emitido el 31.7.1989, reiterado en oficios de 19.2.1992 y 18.3.1993, y reformulado en términos más precisos mediante oficio de 19.10.1994 también reiterado mediante sendos escritos de 13.5.1996 y 24.11.1997.

Tercero. Con fecha 10.3.1998 tuvo entrada en el Registro General de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada escrito presentado por don Juan Antonio Serrano Silva, en representación de la fundación interesada, al que se adjuntó escritura pública de modificación estatutaria otorgada el 28.11.1996 ante el Notario de Málaga don José Manuel Torres Puente, con el número 4.979 de su protocolo, en virtud de la cual se suprimía la Junta de Fundadores como órgano de gobierno y se otorgaba al Patronato la condición de máximo órgano rector de la Fundación, procediendo a nombrar dicho órgano de acuerdo con los estatutos modificados, que fue integrado por las siguientes personas:

Presidente: Rvmo. y Excmo. Sr. Obispo de Málaga, Antonio Dorado Soto.

Vicepresidente: Don Juan Antonio Serrano Silva.

Secretario: Don Manuel Garrido Mora.

Tesorera: Doña María del Carmen Cañizares Ruiz.

Vocales:

- Don Andrés Manuel Peralta de las Heras.
- Don José Antonio Sánchez Herrera.
- Don Pedro Corella Martínez, como Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores.
- Don José Luis Rey Martínez.
- Doña Isabel María García Bardón, como Presidenta de la Asociación Horizonte.
- Doña Inmaculada Marcos González.
- Don Manuel Reina Fernández.
- Doña Keta Sáenz de Boulard.

Cuarto. En oficio de 21.4.1998 de contestación al escrito de 10.3.1998, antes citado, el órgano instructor formula observaciones a los Estatutos presentados, y requiere se aporte determinada documentación a los efectos de dictarse la correspondiente Resolución de clasificación fundacional.

Dicho requerimiento fue contestado en escrito del Vicepresidente de la Fundación presentado el 5.3.1999 en el Registro General de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, al que se adjunta escritura pública de adaptación estatutaria a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, otorgada ante el Notario de Granada don Juan Antonio Madero García con fecha 15.1.1999, y número 60 de su protocolo.

Examinada la nueva documentación aportada y el resto del expediente, por el órgano instructor se formula nuevo requerimiento con fecha 14.7.1999, atendido mediante escrito presentado el 4.11.1999 en el Registro General de estos Servicios Centrales.

Quinto. De la escritura pública otorgada el 15 de enero de 1999, en la que se protocolizan los últimos Estatutos aprobados, se extracta, en lo que conviene a la presente Resolución, el contenido de los siguientes preceptos:

Art. 4: La Fundación tiene su domicilio en Málaga, C/ Eduardo Carvajal, núm. 4.

Art. 5: El ámbito de actuación fundacional se circunscribe a la provincia de Málaga.

Art. 6: La Fundación tiene por finalidad «la atención integral de jóvenes incapacitados, marginados, o en estado de necesidad, y particularmente jóvenes con problemas de drogodependencia, según el método terapéutico desarrollado por el Proyecto Hombre».

Art. 10: El Patronato está constituido por doce miembros designados en el acta fundacional, entre los cuales figuran la Diócesis de Málaga representada por el Sr. Obispo de la misma; la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, representada por el Superior Mayor de dicha Orden religiosa correspondiente a la provincia en la que pueda estar integrada la demarcación territorial en la que la Fundación desarrolla su ámbito de actuación, y la Asociación Horizonte, representada por su Presidente, designándose el resto de los patronos por los fundadores a razón de tres por cada uno de ellos según resulte del Acta Fundacional.

Art. 11: El período de mandato de los miembros del Patronato será de tres años prorrogables, salvo en los casos en que la cualidad de patrono provenga del desempeño de los cargos citados, en cuyo supuesto se mantendrá la condición de patrono mientras se desempeñe dicho cargo.

El cargo de patrono se ejercerá gratuitamente.

Art. 26: La dotación inicial de la Fundación está constituida por las aportaciones de dinero en efectivo realizada por los fundadores, ascendiendo en total a trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), a razón de cien mil pesetas por cada fundador (según rectificación efectuada en escritura pública 1.893 de 8.10.1999 ante el Notario de Málaga don Juan Antonio Madero García).